

**Cursos complementarios**

Dos, a elección, de dos horas semanales, que el alumno podrá cursar en cualquier año de su carrera:

Historia de la Lengua francesa.  
Paleografía española.  
Catalán.  
Filología galaico-portuguesa.

**Cursos de asistencia libre**

Fonética y Fonología.  
Rumano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gaceta de la Construcción».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gaceta de la Construcción»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Gaceta de la Construcción» contra Orden de la Dirección General de Previsión de 17 de septiembre de 1965, que ratificó otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de 19 de febrero de ese año, lo que mantuvo el acta de liquidación de 3 de julio de 1964, extendida y suscrita por la Inspección Técnica de Trabajo sobre Seguros Sociales y Mutualismo Laboral con referencia a la Entidad actora por un importe en total de 11.018,12 pesetas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Angulo Navarro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Angulo Navarro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Rafael Angulo Navarro, debemos anular y anulamos por contrarias a derecho no sólo la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de junio de 1964 que al desestimar el recurso de alzada ante ella interpuesto confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, que ordenó que el productor en la Empresa «Mataix, S. A.», don Luis Gilbert Cipre pasase a ocupar la vacante de Cadenero de dicha Empresa, sino todas cuantas actuaciones se han practicado en el expediente, re-

poniendo el mismo al momento en que dicha Delegación Provincial de Trabajo hubiera de reclamar los informes de los Organismos mencionados y en la forma que se exige en el artículo cuarto de la Orden de 29 de diciembre de 1945; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*ORDEN de 23 de abril de 1968 de prórroga de reserva a favor del Estado de yacimientos de plomo en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, y mediante Orden ministerial de 18 de junio de 1962 fué ampliada la reserva para la sustancia de espato flúor, con el mismo perímetro que se designaba en la reserva inicial e idénticas condiciones, fijadas por la Orden que dispuso la misma, habiendo obtenido últimamente prórroga, con reducción de superficie, por Orden ministerial de 21 de abril de 1966, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del propio mes y año.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando el estudio e investigación de la reserva que inicialmente le fué encomendada, en consideración a los resultados obtenidos en el reconocimiento que ha efectuado sobre la zona.

Este Ministerio, en su virtud, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, dispuesta por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, ampliada a yacimientos de espato flúor según Orden ministerial de 18 de junio de 1962 y reducida en superficie por Orden ministerial de 21 de abril de 1966, que asimismo la prorrogaba en los propios términos que se indicaban en las Ordenes correspondientes.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la últimamente concedida por Orden ministerial de 21 de abril de 1966, expirando dentro de un año, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro en una zona del SO. de la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 5 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 30 del mismo mes y rectificada por Orden ministerial de 2 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de junio), se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro en una zona del SO. de la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años. En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Geológico y Minero de España continúe realizando el estudio e investigación sobre este área de reserva que inicialmente le fué encomendada.

Este Ministerio, en su virtud, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro en determinada zona de la región SO. de

la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, establecida por Orden ministerial de 5 de abril de 1966, rectificada por Orden de 2 de junio de 1966, en los propios términos que se indicaban en las citadas Ordenes.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la reserva dispuesta por Orden ministerial de 5 de abril de 1966 y rectificación de 2 de junio de 1966, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Al finalizar el primer año de esta prórroga el Instituto Geológico y Minero de España procederá a elevar a la Dirección General de Minas y Combustibles una Memoria sobre las investigaciones practicadas en la zona y resultados obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Enrique Puiggali Clavell para la instalación de una industria de servicio público de agua.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Puiggali Clavell en solicitud de autorización para la instalación de una industria de servicio público de agua en el paraje denominado «Can Clavell», término municipal de Mataró.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Enrique Puiggali Clavell para la instalación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado.

La autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963 de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, vigentes en la fecha de la solicitud, y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El solicitante dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.—Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Riva (Santander).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Riva (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Riva (Santander). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Riva (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-1968; terminación de las obras, 1-II-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en a presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 1-VIII-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 1-VIII-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdeavellano (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de noviembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeavellano (Guadalajara).